

REF.: DECLARATIVO ESPECIAL - DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

RAD. No. 700013103002-2022-00092-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Correspondería proveer sobre la admisión o no de la demanda **DECLARATIVA ESPECIAL** para el Deslinde y Amojonamiento de bien inmueble ubicado en este municipio, impulsada por **CESAR HUMBERTO VELAZCO TORRES y NUBIA MARIA NARVAEZ SALGADO**, mediante apoderado judicial Jairo E. Arrazola Paternina contra la Sociedad **PLENITUD LTDA**, el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI**, y contra las persona naturales **LUIS ROBERTO y RAFAEL EDUARDO BUSTOS MONTOYA y SILVINO MANUEL VERBEL ARROYO**, pero como quiera que entre el suscrito Juez, mi familia esposa e hijos, y los demandados **LUIS ROBERTO y RAFAEL EDUARDO BUSTOS MONTOYA** y la hermana y padres de estos, existe un vínculo de amistad que se califica como íntima, derivada de su origen y duración en el tiempo aun hasta la fecha, proveniente de haber sido compañeros de colegio nuestro hijos quienes formaron lazos fuertes de amistad que se extendieron a su vez entre nosotros como padres y las familias, que se mantuvieron mientras realizaban estudios universitarios y subsisten en la misma intensidad hasta hoy, se configura la causal 9ª del 141 del C. G. del P., con lo que se debe en acatamiento a lo establecido en el artículo 141 y 144 del C. G. del P., y como consecuencia del impedimento surgido, separase el suscrito Juez titular de despacho, del conocimiento del presente proceso y remitirlo al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo que es del mismo ramo y siguiente en turno, atendido al orden numérico, quedando suspendida la actuación conforme lo establece el artículo 145 ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarase impedido el suscrito Juez para conocer del presente proceso **DECLARATIVO ESPECIAL** para el Deslinde y Amojonamiento de bien inmueble ubicado en este municipio, impulsada por **CESAR HUMBERTO VELAZCO TORRES y NUBIA MARIA NARVAEZ SALGADO**, mediante apoderado

judicial Jairo E. Arrazola Paternina contra la Sociedad **PLENITUD LTDA**, el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI**, y contra las persona naturales **LUIS ROBERTO** y **RAFAEL EDUARDO BUSTOS MONTOYA** y **SILVINO MANUEL VERBEL ARROYO**, por configurarse la causal 9ª del artículo 141 del C.G.P., conforme los hechos anotados en la parte motiva, respecto a los demandados **LUIS ROBERTO** y **RAFAELEDUARDO BUSTOS MONTOYA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior me declaro separado del mismo, quedando suspendida la actuación y en el estado en que se encuentra para evaluar la admisión de la demanda.

TERCERO: Remítase el presente proceso al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo mediante el sistema Justicia Siglo XXI Web, para que estudie este pronunciamiento y provea sobre si encuentra configurada y procedente la causal argumentada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 140 del C. G. P., lo que de resultar positivo debe dar lugar al reporte a la Oficina Judicial para la compensación a que pueda haber lugar.

CUARTO: Háganse las anotaciones pertinentes en el libro que corresponde y en la base de datos JUSTICIA XXI WEB TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM//JDM

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153d2cf3d7a64fe85bef53129f73d1484ee55b39bbdb1830bab5228799461afa**

Documento generado en 20/01/2023 04:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>